



**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No. 0447 de 2020**

**“Por el cual se decreta la Ley Seca, como medida transitoria en el municipio de Montería”**

**EL ALCALDE DE MONTERÍA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política de 1991, 91 de la Ley 136 de 1994, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el país por causa de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, medida que ha sido prorrogada, a través de Resoluciones No 844 de 26 de mayo y No 1462 de 25 de agosto de 2020, extendiéndose en la actualidad hasta el 30 de noviembre del año en curso.

Que los Gobiernos Nacional y locales, han implementado medidas para su prevención, atención y mitigación.

Que en ese sentido, y luego de superar la etapa del *Aislamiento Preventivo Obligatorio*, a partir del primero de septiembre del corriente, el Gobierno Nacional, mediante Decreto No 1168 de 25 de agosto de 2020 reguló la fase del *Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable*, fase que ha sido prorrogada hasta el 1 de noviembre de 2020, a través de Decreto No 1297 de 29 de septiembre de 2020.

Que en desarrollo de lo preceptuado en el Decreto Nacional No 1168 de 25 de agosto de 2020, la Alcaldía de Montería profirió el Decreto No 368 de 31 de agosto de 2020 en el que se reguló para la jurisdicción del municipio de Montería, la medida del distanciamiento individual responsable, se señalaron las actividades que no están permitidas en esta nueva fase de la pandemia. Además, se hizo énfasis en el cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades, en las medidas para el Comportamiento Ciudadano, en el Teletrabajo y trabajo en casa y se adoptaron el toque de queda y el pico y cédula.

Que en desarrollo de lo preceptuado en los Decretos Nacionales No 1168 de 25 de agosto y No 1297 de 29 de septiembre de 2020, se reguló para la jurisdicción del municipio la medida del distanciamiento individual responsable, se señalaron las actividades que no están permitidas en esta nueva fase de la pandemia. Además, se hizo énfasis en el cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades, en las medidas para el Comportamiento Ciudadano, en el Teletrabajo y trabajo en casa y se adoptó el *pico y cédula*.

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

### DECRETO No. 0447 de 2020

#### “Por el cual se decreta la Ley Seca, como medida transitoria en el municipio de Montería”

Que si bien las medidas extraordinarias de orden público tomadas en la ciudad de Montería han mostrado una evolución favorable en el control y mitigación del contagio, permitiendo aumentar porcentualmente el número de personas recuperadas, así como la disminución porcentual de la ocupación hospitalaria y de unidad de cuidados intensivos, los esfuerzos son fallidos si el comportamiento ciudadano no es responsable.

Que el pasado viernes 9 de octubre de 2020, durante y después, del partido Colombia y Venezuela, se detectaron aglomeraciones, incumplimiento de protocolos de bioseguridad, realización de caravanas y en general un mal comportamiento ciudadano en ciertos sectores de la ciudad.

Que el día de hoy es el partido de la selección Colombia contra la selección de Chile y deben tomarse medidas para evitar situaciones como las del pasado 9 de octubre.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo al contenido del numeral 2, literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, los Alcaldes, podrán “2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”.

Que en similar sentido el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016. “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, señala como una competencia de los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, “y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias” la toma de medidas como la de “**Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas**”, con el único fin de “**proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores**”. (Negrillas nuestras).

Que en mérito de lo expuesto se

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la Ley Seca en el municipio de Montería y, en consecuencia, prohibase la venta y el consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio, desde las cinco

Gobierno de La **GENTE**



Calle 27 No. 3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co





**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No. 0447 de 2020**

**“Por el cual se decreta la Ley Seca, como medida transitoria en el municipio de Montería”**

de la tarde (5:00 P.M) hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 P.M) del martes 13 de octubre de 2020, como medida transitoria, a fin de preservar el orden público en el municipio de Montería.

**PARÁGRAFO.** Queda prohibido el consumo de licor también en espacios públicos, en terrazas, y antejardines de casa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requierase a las autoridades de Policía, demás autoridades militares y funcionarios del gobierno municipal a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** La violación e inobservancia de las medidas tomadas en el presente decreto dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Se expide en Montería a los, trece (13) días del mes de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**  
Alcalde Municipal



Proyectó: Ana Carolina Mercado Gazabón/Asesora Externa OAJ  
Revisó y Aprobó: Claudia Espitia Brú/Jefe Oficina Asesora Jurídica



**Gobierno de la GENTE**

Calle 27 No. 3 – 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)

